

Juan Fernando Armagnague

**CONSTITUCIÓN DE
LA PROVINCIA DE MENDOZA**
Comentada

*Con el aporte Jurisprudencial de
Sandra Romano*



Constitución de la Provincia de Mendoza / compilado por Juan Fernando Armagnague. - 1a ed. - Mendoza: ASC, 2021.
494 p.; 23 x 16 cm.

ISBN 978-987-4932-39-6

1. Constitución. 2. Mendoza. I. Armagnague, Juan Fernando, comp.
CDD 342.8202

Queda el depósito que marca la ley 11.723

No se permite la reproducción total o parcial, el almacenamiento, el alquiler, la transmisión o la transformación de este libro, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias, digitalización u otros métodos, sin el permiso previo y escrito del editor. Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.

Índice

<i>Prólogo</i>	23
<i>Introducción</i>	XXIX
1) Punto de partida entre la Nación y las Provincias con referencia a los poderes de Gobierno.....	XXIX
2) Distribución de competencias.....	XXXI
Breve reseña histórica al tiempo de sanción de la Constitución de Mendoza de 1916.....	XXXV

Constitución de la Provincia de Mendoza

<i>Preámbulo</i>	39
------------------------	----

Sección Primera Capítulo Único Declaraciones Generales, Derechos y Garantías

Art. 1°	41
Art. 2°	52
Art. 3°	52
Art. 4°	53
Art. 5°	54
Art. 6°	55
Art. 7°	57
Art. 8°	67
Art. 9°	91

Art. 10.....	92
Art. 11.....	94
Art. 12.....	99
Art. 13.....	105
Art. 14.....	108
Art. 15.....	110
Art. 16.....	112
Art. 17.....	121
Art. 18.....	122
Art. 19.....	122
Art. 20.....	123
Art. 21.....	124
Art. 22.....	125
Art. 23.....	129
Art. 24.....	133
Art. 25.....	135
Art. 26.....	138
Art. 27.....	142
Art. 28.....	143
Art. 29.....	144
Art. 30.....	146
Art. 31.....	151

Art. 32	153
Art. 33	155
Art. 34	157
Art. 35	160
Art. 36	162
Art. 37	163
Art. 38	166
Art. 39	168
Art. 40	172
Art. 41	176
Art. 42	178
Art. 43	180
Art. 44	184
Art. 45	185
Art. 46	195
Art. 47	196
Art. 48	201

Sección II
Régimen Electoral
Capítulo Único

Art. 49	210
Art. 50	211
Art. 51	214

Art. 52.....	214
Art. 53.....	215
Art. 54.....	215
Art. 55.....	215
Art. 56.....	217
Art. 57.....	219
Art. 58.....	220
Art. 59.....	220
Art. 60.....	220
Art. 61.....	221
Art. 62.....	222
Art. 63.....	222

**Sección III
Poder Legislativo**

**Capítulo I
De la Legislatura**

Art. 64.....	223
Art. 65.....	226
Art. 66.....	227

**Capítulo II
De la Cámara de Diputados**

Art. 67.....	228
Art. 68.....	229

Art. 69	231
Art. 70	231
Art. 71	233
Art. 72	233
Art. 73	233
Art. 74	235

**Capítulo III
Del Senado**

Art. 75	235
Art. 76	237
Art. 77	237
Art. 78	237
Art. 79	237
Art. 80	237
Art. 81	238
Art. 82	238
Art. 83	239

**Capítulo IV
Disposiciones Comunes a Ambas Cámaras**

Art. 84	240
Art. 85	241
Art. 86	242
Art. 87	242

Art. 88.....	244
Art. 89.....	244
Art. 90.....	244
Art. 91.....	245
Art. 92.....	245
Art. 93.....	246
Art. 94.....	246
Art. 95.....	247
Art. 96.....	247
Art. 97.....	249
Art. 98.....	250

Capítulo V
Atribuciones del Poder Legislativo

Art. 99.....	250
--------------	-----

Capítulo VI
Procedimientos para la formación de las Leyes

Art. 100.....	268
Art. 101.....	268
Art. 102.....	269
Art. 103.....	270
Art. 104.....	271

Capítulo VII
De la Asamblea General

Art. 105	273
Art. 106	273
Art. 107	273
Art. 108	274

Captulo VIII
Base para el Procedimiento en el Juicio Político

Art. 109	274
Art. 110	281

Sección IV
Poder Ejecutivo

Capítulo I
De su Naturaleza y Duración

Art. 111	284
Art. 112	285
Art. 113	286
Art. 114	286
Art. 115	287
Art. 116	288
Art. 117	289
Art. 118	290
Art. 119	290

Capítulo II
De la elección de Gobernador y Vicegobernador

Art. 120 290

Art. 121 292

Art. 122 292

Art. 123 293

Art. 124 293

Art. 125 294

Art. 126 294

Art. 127 294

Capítulo III
Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 128 295

Art. 129 307

Art. 130 307

Capítulo IV
De los Ministros Secretarios del Poder Ejecutivo

Art. 131 308

Art. 132 309

Art. 133 309

Art. 134 309

Art. 135 310

Art. 136 310

Art. 137 310

**Capítulo V
Del Contador y Tesorero de la Provincia**

Art. 138 310

Art. 139 311

Art. 140 312

Art. 141 312

**Sección V
Poder Judicial**

**Capítulo I
De la Organización y Atribuciones del Poder Judicial**

Art. 142 313

Art. 143 313

Art. 144 314

Art. 145 328

Art. 146 328

Art. 147 328

Art. 148 328

Art. 149 329

**Capítulo II
Del Nombramiento, Duración, Funcionamiento
y Responsabilidad de los miembros del Poder Judicial**

Art. 150 332

Art. 151 335

Art. 152 339

Art. 153	339
Art. 154	340
Art. 155	340
Art. 156	340
Art. 157	341
Art. 158	341
Art. 159	341
Art. 160	342
Art. 161	343
Art. 162	345
Art. 163	345
Art. 164	346
Art. 165	348
Art. 166	351
Art. 167	351
Art. 168	352
Art. 169	353
Art. 170	353
Art. 171	353
Art. 172	354

Capítulo III
De la Justicia Inferior o de Paz

Art. 173	354
Art. 174	354

Art. 175 354

Art. 176 355

**Capítulo IV
Del Fiscal de Estado y Asesor de Gobierno**

Art. 177 355

Art. 178 358

Art. 179 358

Art. 180 358

**Capítulo V
Del Tribunal de Cuentas de la Administración Pública**

Art. 181 361

Art. 182 363

Art. 183 365

Art. 184 366

Art. 185 366

**Sección VI
Capítulo Único
Departamento de Irrigación**

Art. 186 368

Art. 187 369

Art. 188 371

Art. 189 372

Art. 190 373

Art. 191 373

Art. 192 373

Art. 193 373

Art. 194.....	374
Art. 195.....	375
Art. 196.....	376

**Sección VII
Capítulo Único
Del Régimen Municipal**

Art. 197.....	377
Art. 198.....	381
Art. 199.....	381
Art. 200.....	384
Art. 201.....	388
Art. 202.....	389
Art. 203.....	391
Art. 204.....	393
Art. 205.....	393
Art. 206.....	393
Art. 207.....	394
Art. 208.....	395
Art. 209.....	395
Art. 210.....	396

**Sección VIII
Capítulo Único
Educación e Instrucción Pública**

Art. 211.....	402
Art. 212.....	403
Art. 213.....	409

Art. 214	409
Art. 215	409
Art. 216	410
Art. 217	410

Sección IX
Capítulo Único
Banco de la Provincia

Art. 218	412
----------------	-----

Sección X
Capítulo Único
De la Reforma de la Constitución

Art. 219	414
Art. 220	414
Art. 221	415
Art. 222	419
Art. 223	420
Art. 224.....	421
Art. 225.....	421

El Escudo de la Provincia de Mendoza.....	425
---	-----

Apéndice.....	427
---------------	-----

Bibliografía General	491
----------------------------	-----

Prólogo

Formular un prólogo a esta Constitución que se mantiene incólume en su vigencia desde 1916 no es una tarea sencilla. En la actividad académica y en la trayectoria pública como legislador y abogado que recorre los Tribunales de esta Provincia, siempre se han señalado las bondades del texto constitucional.

En una primera reflexión, podría decirse que esta Constitución es demasiado casuística o reglamentaria y que ello afecta las funciones del gobierno que de este modo se ve imposibilitado de cumplir con el programa que se había trazado.

Sin embargo, creemos que allí radica su lozanía y su efectiva vigencia, ya que esta Constitución se basta a sí misma. Lo complejo de su mecanismo de reforma y la dificultad para conseguir la mayoría de los electores, ha posibilitado su permanencia en el tiempo.

En un segundo análisis, esta Constitución redactada por convencionales, muchos de ellos civilistas, tuvieron la precaución de volcar al texto las reglamentaciones propias de las convenciones que rigen dicha disciplina jurídica. Ello, en nuestro criterio, no ha sido un perjuicio o un inconveniente. Por el contrario, sostenemos firmemente que, lejos de establecerse constituciones tan flexibles, tan genéricas, tan amplias en su interpretación, estas son las que han permitido los desbordes autoritarios de los gobiernos. Aquí, en el texto mendocino, campea la reglamentación como un freno al poder de turno. Cada día, creemos con mayor convicción que al gobernante hay que acotarlo para evitar el abuso de poder tan frecuente en los tiempos que vivimos.

A mayor abundamiento, la "válvula de escape" que representa la introducción de una sola enmienda en cada elección de Diputados-cada dos años, según el art. 223- ha permitido que las eventuales modificaciones a la Constitución sea un tránsito pausado, y no la imposición de unos sectores hacia otros y ha solucionado crisis que, de otra manera, habría que haber puesto en marcha el dificultoso camino reformador con sus naturales implicancias.

A ello hay que agregarle el principio de no reelección del Gobernador y Vicegobernador que constituye la llave maestra de la vigencia de la Constitución e incluso, por qué no decirlo, del progreso y orden institucional provincial. De este modo, se impiden reformas oportunistas o circunstanciales que desvalorizan el sentimiento constitucional, al decir de Karl Loewestein.

La formulación de cláusulas sociales -arts. 44 y 45- con anterioridad a la sanción de la Constitución de Méjico de 1917 y de Weimar en 1919, coloca a esta Ley Fundamental entre las precursoras del Estado de bienestar, tema menor en una época anterior al reconocimiento de los derechos de segunda generación, lo que también constituye una nota peculiar y progresista de la Constitución cuyana.

Nosotros, por la ética de nuestras convicciones, somos naturalmente reformistas. Aunque, en la práctica concreta, debemos inclinarnos reverentes al texto de la Constitución, debido a que con el transcurso de esta agitada y comprometida vida institucional que hemos protagonizado, estamos en presencia de una “roca” que hay que perforar para encontrar los núcleos verdaderamente transformadores de las sociedades. La provincia de Mendoza le debe bastante a la Constitución de 1916, pues no solo no dificultó su progreso, sino que contribuyó a posibilitarlo. La presencia de fuerzas populares como el socialismo y liberales políticos (ambos progresistas) estuvieron a la altura de las circunstancias y sancionaron una Ley Fundamental que honra la Provincia y prestigia sus instituciones.

En lo que respecta a la técnica interpretativa que hemos utilizado, le otorgamos especial relevancia al tiempo de nacimiento de la presente Constitución. Comenzamos nuestra tarea, entonces, siguiendo lo que los constituyentes de aquel tiempo creyeron como posible, ya que entendemos que es tarea de los jueces interpretar la Constitución y no proceder a realizar mutaciones ajenas al pensamiento de los autores de la misma. Nosotros nos enrolamos en la tesis del originalismo, entendido este como la teoría que pretende realizar una interpretación constitucional que reproduce la intención de los constituyentes (BALAGUER CALLEJÓN, MARÍA LUISA, La interpretación constitucional y ordenamiento jurídico, Tecnos, Madrid, 1997, pág. 81). Señala la autora española que el originalismo intenta eliminar las posibilidades creadoras del juez, interpretación esta que concluye en el activismo judicial. Somos conscientes de que es prácticamente imposible interpretar una norma con una antigüedad cercana al siglo, habida cuenta de los profundos cambios que han tenido lugar en el mundo, en el país y en la provincia. Tiene dicho Bernard Schwartz que: "Si tuviésemos que escribir hoy una versión sobre El Federalista, haríamos una descripción del sistema norteamericano muy diferente a la de entonces" (SCHWARTZ, BERNARD, El federalismo norteamericano, Civitas, Madrid, 1984, pág. 99).

A pesar de dichas voces tan autorizadas, creemos que si bien la sociedad no es la misma que la de hace noventa años, el texto constitucional al ser tan reglamentarista ha sobrevivido a los tiempos. Cito un solo ejemplo, el principio de inherencia consagrado en el art. 186 que dispone que: “El uso del agua del dominio público de la Provincia es un derecho

inherente a los predios...". Fue una situación que se planteó a inicios del siglo XX y que aún, no solo mantiene su vigencia, sino que representa el bastión de la provincia en defensa del agua (problema que se agravará con el transcurso del tiempo, incluso a nivel mundial). Como este, hay innumerables ejemplos casuísticos, pero que determinan con claridad cuál debe ser la conducta de los protagonistas constitucionales. Este es, sencillamente, el valor de nuestra Constitución Provincial.

El Autor.

